

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, habida cuenta que esta fue liquidada desde el 1 de septiembre de 2018, sin tener en cuenta que el numeral 1.2., de la orden de apremio dispuso liquidar los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación esto es, el 12 de septiembre de 2018.

Así mismo se observa, que se indica que los intereses moratorios causados corresponden a la suma de \$40.817.567.23, sin embargo en la casilla No. 12 de la liquidación se extrae que el saldo del capital más intereses es el valor de \$48.339.837.61.

Sumado a lo anterior, la liquidación fue realizada hasta el 10 de septiembre de 2021, olvidando que la norma citada previamente dispone que debe ser elaborada hasta la fecha de presentación, por lo que se concluye que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios del capital adeudado.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, quedará en la suma de (48.925.498.01).
- c. De conformidad con la reliquidación elaborada por el Despacho hasta el 7 de septiembre de 2021, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de enero de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Expediente: 110014189003-2018-02885-00

Proceso Ejecutivo

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90c2ce3a294f2e3d12121086741387ae90aa711e159540aecac27cfb93c3242**

Documento generado en 21/01/2022 02:30:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>